



Bogotá, 18 de junio de 2015

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59 – 42 Piso 2 Torre 4
Ciudad

Correo electrónico: viveiplp0222013@ani.gov.co

Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-022-2013

Asunto: Respuesta a la observación realizada por la Estructura Plural VINCC de Urabá 1, con fecha 11 de junio de 2015, identificada con número de radicado 2015-409-034731-2.

Respetados señores,

En mi calidad de representante común de la estructura plural EP SAC 4G, me permito dar respuesta a la observación de la referencia, en los siguientes términos:

1. Los miembros Sacyr Concesiones Colombia S.A.S y Strabag S.A.S de la EP SAC 4G cumplen con la condición de Mypimes.

El artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, modificado por el artículo 75 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 43 de Ley 1450 de 2011, señala lo siguiente:

"Artículo 2°. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:

1. Mediana Empresa:

a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores;

b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Pequeña Empresa:

a) *Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores;*

b) *Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

3. *Microempresa:*

a) *Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores;*

b) *Activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

“Parágrafo 1°. Para la clasificación de aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto, será el de activos totales.” (Negrillas y subrayados fuera del texto original)

Dado que las empresas Sacyr Concesiones Colombia S.A.S y Strabag S.A.S de la EP SAC 4G tienen una planta de personal no superior a 10 trabajadores y tienen activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se cumplen las condiciones legales para que ambas empresas sean catalogadas como Mypimes.

La anterior información, se expone en el Anexo 12 presentado por cada una de las empresas mencionadas, con el único fin de acreditar el tamaño de las mismas, por lo tanto esta información está a cargo de la ANI analizarla conforme al antes citado artículo vigente de la ley 590 y de las políticas de contratación pública.

2. Factores de desempate

Para la EP SAC 4G los factores de desempate descritos por el literal (g) del numeral 6.12.1 de los pliegos de condiciones son claros y del Manual de Incentivos en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente¹, por lo cual la observación realizada por parte del proponente VINCC de Urabá 1 no encuentra pertinencia alguna. Pues en primer lugar, estas reglas únicamente aplican cuando el proceso de selección se encuentra bajo un eventual escenario en donde dos o más proponentes empatan, escenario que hasta el momento no se ha presentado dentro del presente proceso, y puede que ni siquiera se presente; y en segundo lugar, el no cumplimiento de las condiciones de los factores de desempate no genera el rechazo de la oferta del proponente que no las cumple, así que no hay lugar al rechazo de la oferta por esta razón.

¹Ver capítulo III “Factores de desempate”.

En este orden de ideas, independientemente del cumplimiento de los factores de desempate, el proponente EP SAC 4G sigue estando habilitado para presentar oferta dentro de este proceso, y se aclara a la Entidad que el Anexo 12 presentado por Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. y Strabag S.A.S, tiene el único objetivo de acreditar la calidad de Mypime de cada una de las empresas, condición que nada tiene que ver con la aplicación de factores de desempate, más aún cuando esta situación no ha ni siquiera acontecido.

3. Firma de representante legal de Sacyr Concesiones Colombia S.A.S en el Anexo 12.

Señala de manera equivocada el proponente VINCC de Urabá 1, que el Anexo 12 presentado por Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. no está firmado por el representante legal, y por lo tanto no puede ser tenido en cuenta por no cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, pues a diferencia del Anexo 12, los pliegos de condiciones en el numeral 5.3.1. romano (xii), no exigen que el formato se encuentre firmado por el representante legal, sino únicamente por el revisor fiscal o contador, tal y como se expone a continuación:

"El Oferente individual o cada uno de los Miembros de la Estructura Plural, según corresponda, deberá aportar certificación (Anexo 12) bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del documento, suscrita por el revisor fiscal (cuando corresponda de acuerdo con la Ley) o contador, en la que acredite, que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004 y el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y 9 demás normas vigentes y aplicables sobre la materia." (Subrayado por fuera del texto).

Si bien el Anexo 12 señala en el literal (g) que el mismo deberá estar suscrito por el representante legal de la EP, los pliegos no lo exigen de manera expresa, razón por la cual, y tomando en cuenta que los pliegos de condiciones prevalecen sobre los demás documentos del proceso, se entiende que la firma del representante legal no es necesaria para que la Entidad evalúe el contenido del documento aportado.

Dado que el Anexo 12 aportado por Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. si contiene la firma de la revisora fiscal, tal y como el citado numeral del pliego lo exige, no hay lugar a que la Entidad deje de tomar en cuenta el documento ni la información contenida en él, tal y como lo pretende el proponente VINCC de Urabá 1.

Ahora bien, bajo el supuesto hipotético de que prevalecieran las referencias de los formatos sobre lo expresamente contenido en los pliegos de condiciones y exigiera que el Anexo 12 estuviera firmado por el representante legal, y dicho Anexo no hubiera sido firmado, las reglas de subsanabilidad contenidas en el

numeral 5.5. del pliego de condiciones permiten que dicha inconsistencia se subsanara, pues el pliego establece que:

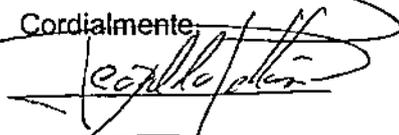
"(...) La ANI podrá solicitar a los Oferentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del Oferente o que soporten el contenido de la Oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente Pliego de Condiciones), a fin de subsanar la Oferta (...)"

Así las cosas, se concluye que (i) la observación del proponente VINCC de Urabá 1 no es pertinente, pues únicamente aplica para un escenario de desempate que en la actualidad no se está presentando, y el no cumplimiento de los factores de desempate no tiene incidencia alguna sobre el carácter habilitante de la oferta presentada por el proponente, y (ii) la firma del representante legal en el Anexo 12 no es un requerimiento exigido por los pliegos de condiciones sino en un referenciado del mismo Anexo, y si lo fuera igualmente, la falta de aquella no implicaría la inobservancia del documento por parte de la ANI, pues es un requisito que no otorga puntaje y por lo tanto es subsanable.

Sin perjuicio de lo anterior, para mayor claridad, y tomando en cuenta que en efecto si existe una inconsistencia entre los pliegos de condiciones y las instrucciones para diligenciamiento del formato, se adjunta al presente escrito el Anexo 12 correspondiente a la condición de Mypime de Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. suscrito por su representante legal.

De igual forma, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



LEOPOLDO PELLON REVUELTA
Representante Común EP SAC 4G

Lpellon@Sacyr.com

TRANSVERSAL 22 N° 94-33 OF 401